

náuticas de recreo, la realización material de los ejercicios, la corrección de los ejercicios de los aspirantes y, en su caso, la revisión de la corrección en el plazo de diez días tras la publicación de las calificaciones.

2. Asimismo, será competente el tribunal para la realización del examen práctico, que tendrán el contenido y la duración que se especifica en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Fomento 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de Recreo (BOE n.º 264/2007, de 3 de noviembre) o en la norma estatal vigente por la que se regule esta materia. La realización del examen práctico podrá realizarse a bordo de los buques que al efecto tengan las escuelas que se dediquen a este tipo de enseñanzas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, previa comprobación de que cumplen con los requisitos que se señalan en la norma antes citada.

3. Tras la superación de las pruebas que constituyen el examen práctico, se expedirá la correspondiente certificación, que irá firmada por el Secretario del Tribunal.

4. El Tribunal, mediante una comisión nombrada a efecto, supervisará las prácticas de navegación y radiocomunicaciones que efectúen las escuelas náuticas. No se firmará ningún certificado de prácticas de seguridad y navegación a escuela que no haya advertido previamente y con una antelación mínima de veinte días de la realización de las prácticas el lugar y hora de su realización. La comisión nombrada al efecto, informará al Secretario del Tribunal de las personas asistentes a las prácticas y si el contenido de las mismas se ajusta a lo establecido en la normativa estatal sobre esta materia.

El Tribunal también podrá examinar la validez de los certificados de las prácticas básicas de seguridad y navegación y las de radiocomunicaciones, a instancias de la Dirección General de Deporte y Juventud.

#### Artículo 4. REGIMEN DE LAS SESIONES

1. El plazo de presentación de instancias se anunciará en el Diario Oficial de la Ciudad Autónoma, junto con el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma nombrando el Tribunal y la fecha de realización de los exámenes correspondientes a las

distintas asignaturas teóricas correspondientes a las titulaciones de Capitán y Patrón de Yate, así como las fechas de realización de los exámenes teóricos de Patrón de Embarcación de Recreo, Patrón de Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica A y B. Los candidatos solicitarán su admisión al examen teórico correspondiente a cada titulación, en instancia dirigida al Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, acompañado de la documentación que se especifique en el documento normalizado de solicitud, que también será objeto de publicación. El plazo de presentación de instancias será de un mes.

2. Tras el cierre del plazo de presentación de instancias, el Tribunal se reunirá para decidir la hora y lugar de realización de los ejercicios.

3. La relación de candidatos admitidos, POR ORDEN ALFABETICO, junto con el acuerdo del tribunal sobre la hora y lugar de realización de los distintos ejercicios teóricos para la obtención de las diferentes titulaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los tablones de anuncios de que disponga la Consejería de Deporte y Juventud o la que sea competente por razón de la materia y en las páginas web de que disponga la Ciudad Autónoma.

4. Antes de la realización de los ejercicios teóricos, los miembros del Tribunal expondrán a los aspirantes los pormenores para la correcta cumplimentación de los mismos y se les advertirá la potestad que asiste a este órgano colegiado de expulsar en cualquier momento a aquellos aspirantes que realicen cualquier acto que pueda corromper la correcta realización del mismo. Los ejercicios teóricos se guardarán en sobres cerrados y se custodiarán por el Secretario del Tribunal.

5. El tribunal se volverá a reunir, tras la realización de las pruebas teóricas para la corrección de los ejercicios. Se publicará la relación de aspirantes declarados APTOS y NO APTOS. El tribunal conocerá de la solicitud de revisión de los exámenes que se planteen en un plazo de diez días desde la publicación de las calificaciones.

6. La convocatoria para la realización de los exámenes prácticos será anual. Abierta la convocatoria, se procederá de la misma manera que la que se especifica en los apartados 2 y 3 del